Expediente: **2637/09-I1**
Carátula: **HINOJOSA JULIO MIGUEL Y OTRA C/ ASOCIART S.A. ART Y OTRA S/INDEMNIZACIONES S/ X - INSTANCIA UNICA**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VI**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **10/06/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27330174132 - LAI, JOSEFINA-PERITO PSICOLOGA
90000000000 - LAVADERO INDUSTRIAL S.R.L., -DEMANDADA
20255103114 - HINOJOSA, JULIO MIGUEL-ACTOR
90000000000 - ARGAÑARAZ, DORA HAYDEE-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27181470165 - ASOCIART A.R.T. S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VI

ACTUACIONES N°: 2637/09-I1

H103064471241

JUICIO: HINOJOSA JULIO MIGUEL Y OTRA c/ ASOCIART S.A. ART Y OTRA S/INDEMNIZACIONES s/ X - INSTANCIA UNICA 2637/09-I1

San Miguel de Tucumán, 09 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS: Vienen los autos del título "HINOJOSA JULIO MIGUEL Y OTRA c/ ASOCIART S.A. ART Y OTRA S/INDEMNIZACIONES s/ X - INSTANCIA UNICA" los que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para resolver regulación de honorarios de la letrada Guadalupe Reyes Jerez, de cuyo estudio;

RESULTA:

Mediante presentación efectuada en estos autos (09/05/2023), la perito psicóloga Josefina Lai -ejecutante- dio carta de pago cancelatoria de sus honorarios; y por su parte, en escrito de la misma fecha, la letrada Guadalupe Reyes Jerez -por derecho propio- solicitó que se regulen sus honorarios profesionales por las actuaciones realizadas en esta incidencia.

Cabe aclarar respecto a la solicitud de la letrada, que el presente trámite de ejecución de honorarios fue iniciado en fecha 09/12/2020. Siendo intimada el 02/02/2021, la demandada Asociart ART SA -obligada al pago- contesta por intermedio de su letrada apoderada Magalí Murillo Wierna (08/02/2021), planteando excepción de pago total. En fecha 11/03/2021, la letrada Guadalupe Reyes Jerez contesta traslado y el 27/04/2021 se dicta interlocutoria mediante la cual se rechaza la excepción de pago y ordena llevar adelante la ejecución seguida por la perito. Posteriormente (01/06/2021), la letrada Guadalupe Reyes Jerez solicita orden de pago sobre los fondos depositados por la ejecutada, lo que fue concedido mediante decreto del 03/06/2021. Acto seguido (04/06/2021), la mencionada letrada presenta planilla de actualización de honorarios que, notificada a la ejecutada, no fue oportunamente contestada, por lo que resultó admitida (28/07/2021). El 06/09/2021, la letrada ejecutante solicita que se trabe embargo sobre los bienes de la demandada, lo que es resuelto favorablemente por interlocutoria N°533 del 13/09/2021 -ordenando embargo definitivo sobre las cuentas de la demandada Asociart ART SA (CUIT 30-68627333-0) en los Bancos HSBC Bank Argentina SA, Industrial and Commercial Bank of China (ICBC) y Banco de Galicia y Buenos Aires SA-. Acto seguido (08/06/2022), la letrada Guadalupe Reyes Jerez presenta nueva planilla de actualización de honorarios que, notificada a las demandadas, fue aprobada atento a su

silencio (05/08/2022). Finalmente (11/11/2022) las partes presentan convenio de honorarios y, el 09/05/2023, la perito ejecutante dio carta de pago cancelatoria de sus honorarios.

Por lo expuesto, vistas de las constancias digitales de autos y conforme la reseña efectuada, procede en esta oportunidad, regular honorarios por las actuaciones profesionales cumplidas por la letrada Guadalupe Reyes Jerez, con relación a la presente ejecución de honorarios de la perito.

En el caso, considerando el desarrollo efectuado con anterioridad, he de afirmar que la actividad procesal de la letrada Guadalupe Reyes Jerez, dentro del presente trámite de ejecución, consistió en la contestación de la excepción de pago presentada por la ejecutada y la gestión de una medida cautelar de embargo definitivo por la planilla de actualización de honorarios y la intervención en la presentación de las planillas de actualización; a través de las cuales, logró con éxito que la perito pudiera cobrar sus estipendios. Dichas circunstancias serán consideradas como pauta indiciaria -art. 15 LH- al momento de determinar los porcentuales que se aplicarán en el caso concreto -arts. 38 y 68 inc. 2° LH-.

Así entonces, tal como se adelantó, respecto al trámite de ejecución de honorarios, se hace constar previamente que, tanto la excepción de pago total presentada por la demandada -resuelta en la interlocutoria N°218 del 27/04/2021- como la medida cautelar de embargo definitivo por la planilla de actualización de honorarios, forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta a la de su causa principal (art. 44 LH), sin perjuicio de que serán considerados especialmente para la determinación de la escala para la regulación (conf. arts. 15, 38 y 68 de la ley arancelaria). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo "Honorarios de Abogados y Procuradores", pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, “Banco Mayo Coop. Ltdo. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de Honorarios”).

A los efectos regulatorios, se tomarán como base los honorarios surgidos de sentencia definitiva de fecha 24/11/2016, cuya suma asciende a $30.000. Los intereses se calcularán de conformidad con la sentencia N° 937 de la CSJT en autos caratulados "Olivares Roberto Domingo vs. Michavila Carlos Arnaldo y otro s/ Daños y Perjuicios", y se actualizarán con tasa activa desde la fecha antes referida, hasta el día 07/06/2023; lo que arroja como resultado la suma de $120.124,54 ($30.000:300,4151%=$90.124,54).

La letrada Guadalupe Reyes Jerez, actuó por derecho propio y en el carácter de patrocinante de la perito ejecutante. Por consiguiente, corresponde regular sus honorarios en la suma de $9.009,34, conforme surge del siguiente cálculo: base x 15% (art. 38 LH) x 50% (art. 68 inc. 2° LH).

Ahora bien, realizados los cálculos pertinentes para fijar los emolumentos, aplicando las pautas arancelarias invocadas en la presente resolución, observamos que se arriba a valores que no solo resultan ser inferiores al honorario mínimo legal fijado en el art. 38 in fine LH, sino que también son exiguos en relación a la labor profesional cumplida por la letrada solicitante, teniendo en cuenta como pautas relevantes -art. 15 LH-: que se trata de la primera regulación de la letrada, la calidad jurídica de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido por la tarea profesional efectuada.

En concreto, es criterio de este juzgado que el mínimo legal previsto en el art. 38 in fine LH, se debe aplicar en los casos que el resultado arrojado por las operaciones aritméticas previstas en la ley arancelaria, arrojan un valor inferior a una consulta escrita; más aún si, como acontece en este proceso, más allá de la actividad desarrollada por la letrada solicitante -la cual fue descripta con anterioridad- tampoco se advierte que concurran circunstancias excepcionales para apartarse del empleo objetivo de la norma arancelaria referida, ya que toda actuación profesional oficiosa y con regulación autónoma en la ley -esto es, merecedora de regulación de honorarios-, debe ajustarse al mínimo legal establecido por el art. 38 in fine LH. En este sentido se expresó nuestra jurisprudencia (CCCT - Sala 2, “Rivadeo Jose Hernan vs. Swiss Medical S.A. a.r.t. s/ amparo” - Sentencia N° 56 del 18/02/2022. CCCT - Sala 2, “Lobo Juan Carlos vs. Provincial de Seguros s/Contratos s/Incidente de Ejecución de Honorarios” - Sentencia N° 481 del 30/09/2013. CCCT - Sala 2 “Gakman Carlota Elisa c/Orlandi Susana s/Repetición de pago" - Sentencia N° 242 del 22/05/2017).

Por lo expuesto, corresponde en esta oportunidad, estimar los honorarios de la letrada Guadalupe Reyes Jerez, en el valor de una consulta escrita fijada por resolución del Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán del 01/03/2023 -por aplicación del art. 38 in fine LH- que a la fecha, ascienden a la suma de $100.000.

Así entonces, de conformidad con lo normado por los arts. 15, 38 in fine y 68 inc. 2° LH;

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS a la letrada Guadalupe Reyes Jerez, por su actuación desplegada en el trámite de ejecución de sentencia, en la suma de $100.000 (pesos cien mil).

II) NOTIFICAR la presente resolutiva a las partes de conformidad con lo previsto por art. 17 Inc. 6 CPL y a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. CIJ

LEONARDO ANDRES TOSCANO

Juez

Juzgado del Trabajo de VIª Nominación

Actuación firmada en fecha 09/06/2023

Certificado digital:
CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.